



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR.
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ASMET SALUD EPS S.A.S.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL.
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00121-00.-
FECHA: **30 NOV 2021**

AUTO

Por medio de memorial que antecede encontrándose el proceso al despacho para resolver recurso de reposición, se observa que las partes del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovida por ASMET SALUD EPS S.A.S., contra DEPARTAMENTO DEL CESAR y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, solicitan que se apruebe el contrato de transacción allegado, se levanten las medidas cautelares decretadas y se dé por terminado el presente proceso.

Teniendo en cuenta que esa solicitud es presentada por ambas partes, que la transacción celebrada se ajusta al derecho sustancial, fue suscrita por el demandante y el demandado, y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 312 del C.G.P., se aceptará esa transacción.

Ahora como revisado el expediente digital, no aparecen solicitudes de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada entre la demandante ASMET SALUD EPS S.A.S., contra DEPARTAMENTO DEL CESAR, en los términos estipulados en la transacción visible al documento cargado en el expediente digital No. 4.

SEGUNDO. En consecuencia, se DECRETA la terminación anormal del presente proceso por transacción de las partes.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, librense los oficios correspondientes, previa verificación por secretaría de la inexistencia de solicitud de remanentes.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Ordenar el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, entréguese con la constancia de haberse pagado los valores en su totalidad.

SEXTO. Notifíquese a las partes. Ordenando el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

DECLARATIVO. 20001 31 03 003 2019 00121 00.

OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR		
En	estado No. <u>016</u>	Hoy
<u>01 DIC 2021</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)		
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS. SECRETARIA		



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR.
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, **30 NOV 2021**.

Oficio N°. 800.

Señor

GERENTE:

BANCO AV VILLAS - DAVIVIENDA S.A. - BANCO CAJA SOCIAL -
BANCOLOMBIA S.A. - BANCO COLMENA S.A. - COLPATRIA S.A. - BANCO
POPULAR S.A. - BANCO SANTANDER S.A. - BANCO DE BOGOTA S.A. - BANCO
DE OCCIDENTE S.A. - BBVA S.A. - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -
BANCAFE S.A.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ASMET SALUD EPS S.A.S.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL.
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00121-00.-

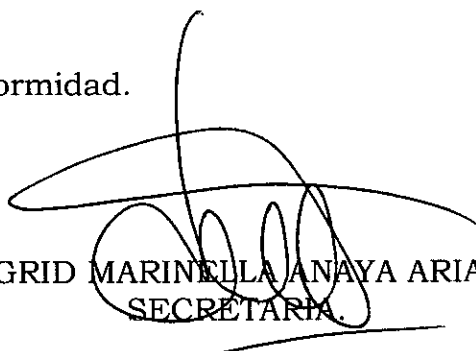
Con el presente y para los fines pertinente me permito comunicar a usted, que dentro del Proceso de la referencia esta Agencia judicial mediante auto de la fecha la Juez titular de este despacho resolvió levantar las medidas cautelares consistente en:

“embargo, legalmente embargable, de los dineros que a nombre del Departamento del Cesar NIT 89.2399999-1, se encuentren depositados en cuentas corrientes y de ahorros, de las entidades financieras mencionadas en folio 1.”.

Las partes se identifican con los siguientes números: Demandante: ASMET SALUD EPS S.A.S. Nit No. 900935125-7 - Demandado. DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD Nit. No. 892399999-1.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS.
SECRETARIA.

111 40 08

111 40 08